Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JACKELINE MARIA GUALI QUIROS
DEMANDADO : ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00606-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **JACKELINE MARIA GUALI QUIROS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.183.601,** en contra de la demandada Señora Empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.600.839-1, Representada Legalmente por JOSE ELI SUAREZ GASPAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.707.494,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$23.000.000.oo M/Cte.,** por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- El (la) (los) demandado (a) (s) Empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.600.839-1, Representada Legalmente por JOSE ELI SUAREZ GASPAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.707.494,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) Empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.600.839-1, Representada Legalmente por JOSE ELI SUAREZ GASPAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.707.494,** en la forma prevista en el Art. 293 del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 5 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 077 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO